



Instituto
IDEAS

INSTITUTO DE ECONOMÍA APLICADA Y SOCIEDAD

relaciones internacionales
**Veto en el Consejo de Seguridad y
reforma de las Naciones Unidas**

AGOSTO 2020

Martín Gallardo



@InstitutoIdeas_



Instituto IDEAS



@InstitutoIdeas_

Poder de veto en el Consejo de Seguridad como motivo de Reforma de las Naciones Unidas

Al término de la Segunda Guerra Mundial las potencias aliadas coincidieron en la idea de crear una nueva institucionalidad supranacional que garantizara la paz. Así como se sentaron las bases del nuevo orden económico de postguerra en Bretton Woods, en la conferencia de Yalta se configuró el nuevo orden mundial, en la conferencia de San Francisco (1945), representantes de los cincuenta delegaciones desarrollaron la redacción una Carta de las Naciones Unidas, en la cual establecieron como propósitos y principios el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la supresión de los actos de agresión, sumado a la resolución de las controversias internacionales por medios pacíficos, destacando la cooperación internacional y el respeto a los derechos humanos.

Para garantizar estos principios, se estableció un Consejo de Seguridad, cuya misión consistiría en salvaguardar la paz mundial a través de resoluciones de carácter vinculante para todos los Estados miembros. Actualmente, algunos Estados miembros y también organizaciones no gubernamentales han coincidido en la necesidad de reformar la Organización de las Naciones Unidas, ya que su estructura, surgida tras la Segunda Guerra Mundial, sería anticuada para dar respuesta a los nuevos problemas y desafíos del mundo actual.

Algunas de las propuestas buscan una mayor democratización, terminar con la preeminencia de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y asegurar un real compromiso por parte de los Estados miembros con el respeto a los derechos humanos y el cuidado medioambiental. Frente a estas demandas, surge la interrogante acerca de la factibilidad de reformar las Naciones Unidas, en el sentido descrito anteriormente. La tesis que se sostiene en esta investigación establece que cualquier modificación a la estructura de las Naciones Unidas se dificulta por el hecho que los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad no desean perder su posición de poder frente a la comunidad internacional.

Desde un paradigma neorrealista, cualquier intento de reforma termina lesionando los intereses particulares de los Estados que ocupan la posición de miembros permanentes del Consejo de Seguridad en lo referido a su poder y prestigio en el sistema internacional

CONSEJO DE SEGURIDAD

Introducción

El Consejo de Seguridad es el órgano más pequeño, pero más poderoso de las Naciones Unidas. Representa solo el 8 por ciento de los miembros de la Organización pero es el único capaz de adoptar resoluciones con carácter vinculante para todos los Estados miembros. Recordemos que desde su adopción, la Carta no ha sido modificada por

que los entonces vencedores y más poderosas potencias se reservan hasta el momento una situación de privilegio de ser miembros permanentes y tener derecho a veto. Los llamados miembros permanentes del Consejo de Seguridad no son elegidos como sí lo son los otros diez miembros restantes que no gozan de dicho derecho. Es así que se critica que "con esta imposición y el poder de veto consignada en la Carta, los vencedores de la guerra contra el fascismo impusieron provisiones antidemocráticas en la Carta de las Naciones Unidas. Este órgano, es hasta nuestros días un cuerpo antidemocrático y por lo tanto se burla de manera continuada de las propuestas y principios de las Naciones Unidas". Las críticas en este sentido son razonables en tanto que "el veto por cualquiera de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad puede detener cualquier decisión y así ha ocurrido varias veces. Esto ha reflejado por supuesto su interés nacional y su visión de sí mismos en el orden mundial". La composición y estructura del Consejo de Seguridad respondería a una visión realista de la política internacional donde la correlación de fuerzas y las razones de poder priman frente al Derecho Internacional y los principios en él recogidos.

El análisis funcionamiento del Consejo de Seguridad puede dividirse en 3 etapas históricas: Su creación, el periodo de la Guerra Fría y la actualidad. Al principio, el poder de Veto se aplicaba a cuestiones que no guardaban estricta relación con los conflictos internacionales, como la elección de Secretario General, pero a lo largo de los últimas décadas d, no son pocas las ocasiones en las que el uso del voto negativo vinculante ha sido un impedimento claro en la resolución de conflictos y ha respondido a sucesivos intereses geopolíticos, como en el caso de las Islas Malvinas (1982) y la Crisis de Ucrania (2014).

Durante las dos primeras décadas de funcionamiento de la Organización debemos partir de un dato esencial: la situación en que se encontraban los denominados Países del Este, su situación como minoría, los va a llevar, en ocasiones múltiples, a intentar formar un grupo cohesionado contra el resto de los Estados miembros de Naciones Unidas, siendo utilizado de manera profusa el derecho de veto por el miembro permanente que con este carácter existía en el Consejo de Seguridad: la Unión Soviética ¹. Los puntos esenciales sobre los que giraban los debates que tuvieron lugar en el Consejo de Seguridad (y el probable ejercicio del veto) durante las dos primeras décadas de funcionamiento de la Organización fueron prioritariamente los siguientes: la cuestión de la seguridad colectiva, así como la admisión de nuevos miembros, cuestión que dejó de tener tal trascendencia a partir de la década de 1960 ², a consecuencia de la estructura actual.

En cierta medida, se puede decir que la década de 1970 marca un punto de inflexión en lo que al comportamiento de los miembros del Consejo de Seguridad se refiere. El planteamiento tradicional por el que se afirmaba que una de las razones principales de la inacción del Consejo de Seguridad la constituían los vetos soviéticos ³, que paralizaban toda actuación contraria a los intereses de este Estado, va a cambiar de sentido. De hecho, durante el período transcurrido entre 1945 y 1955, la URSS hizo uso de su derecho en 80 ocasiones, consiguiendo alcanzar un 70 % de los 144 vetos ejercitados en las tres primeras décadas de existencia de Naciones Unidas⁴. Durante la década de 1970 vamos a asistir a múltiples cambios en la utilización del derecho de veto, siendo cuantitativamente importante la misma, y además resultando significativa la práctica desarrollada por miembros permanentes que no habían hecho uso de su derecho con

anterioridad. Las potencias occidentales comenzaron a hacer uso del veto desde el momento en que su capacidad para lograr una posición mayoritaria en el Consejo de Seguridad se vio disminuida.

A partir de la década de 1970 dejó de existir esa posición monolítica mantenida por Occidente frente a la postura minoritaria por parte soviética, derivando esta situación de la propia composición del Consejo de Seguridad, cuyos miembros no permanentes no siempre van a ser partidarios de mantener una postura pro-occidental. Durante décadas, los órganos de Naciones Unidas, y de forma particular el Consejo de Seguridad, han sido considerados como "arenas para la expresión de los intereses políticos de un momento concreto, en conclusión: arenas de confrontación"⁵.

En concreto, se puede decir que Naciones Unidas ha sido el instrumento de diálogo entre polos diametralmente opuestos que conforman un mundo bipolar heredado de la Segunda Guerra Mundial, estructura desaparecida hoy, que ha tratado de fundamentarse posteriormente en el consenso, en el acuerdo existente sobre puntos cruciales ⁶. En ocasiones recientes ha mostrado sus flaquezas, a pesar de la revitalización del Consejo de Seguridad, especialmente en lo que se refiere a la imposición de sanciones y el recurso al capítulo VII de la Carta desde comienzos de la década de 1990. Cabe mencionar un dato: desde comienzos de la década de 1990 ⁷ se pensaba que el recurso a la posibilidad de ejercer el veto había pasado a mejor vida; se creía, de forma un tanto ilusoria, que el fin de la bipolaridad podría llevar consigo un incremento de la labor del Consejo de Seguridad mediante el consenso, sin necesidad de acudir a la votación en múltiples temas cruciales. La realidad demuestra que, a pesar de que su uso ha decaído, no ha desaparecido como tal, vetándose diversos proyectos de resolución vinculados en la mayor parte de las ocasiones a la puesta en práctica de ciertas operaciones, a su continuación, a problemas relacionados con conflictos que permanecen enquistados desde hace décadas (como el conflicto Palestino-Israelí) o a situaciones meramente políticas.

La cuestión del voto negativo vinculante

Como bien se sabe en el Consejo de Seguridad, cada miembro tiene un voto. Durante la votación nueve de los 15 miembros darán voto afirmativo para la toma de decisiones sobre cuestiones de procedimiento. Las tocantes a cuestiones de fondo también requieren nueve votos afirmativos, pero éstos tienen que incluir los de los cinco miembros permanentes. Ésta es la llamada regla de la "unanimitad de las grandes potencias" o, como se dice a menudo, el poder del "veto". Lo interesante, es que si un miembro permanente no está de acuerdo con su decisión, puede emitir un voto negativo, el mismo que tendrá poder de veto. Cada uno de los 5 miembros permanentes ha ejercido su poder de veto en alguna oportunidad. Pero además, si un miembro permanente no apoya una decisión pero no quiere bloquear la decisión con su veto, se puede abstener de dar su voto afirmativo. Un principio clave de la Carta es que los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad. Éste es el único órgano de las Naciones Unidas en cuyas decisiones los Estados Miembros, están obligados a cumplir. Los demás órganos de las Naciones Unidas hacen recomendaciones.

Análisis cuantitativo del poder de veto

Si bien la URSS, sustituida por la Federación Rusa desde 1991, tiene el récord en cuanto al número de ocasiones en que ha utilizado el privilegio del veto, su utilización se remonta sobre todo al período álgido de la guerra fría (las dos primeras décadas de funcionamiento de la Organización, y muy especialmente la primera de ellas). Estados Unidos no va a vetar un proyecto de resolución hasta 1970, en el asunto relativo al control de la minoría blanca en Rhodesia y la aplicación de sanciones económicas a Sudáfrica⁸. Ésta será la primera vez que Estados Unidos ejercite su derecho, pero no la última, puesto que durante el período comprendido entre 1971 y 1990 el número de sus vetos se elevará hasta 64⁹. Desde 1990 hasta el año 2007, el número de vetos emitidos por Estados Unidos fue de 15, lo cual permite afirmar un descenso drástico respecto a su utilización.

En los casos de Francia y Gran Bretaña, los supuestos de veto son escasos con anterioridad a la década de 1970, si bien posteriormente observamos un incremento, relevante, especialmente en el caso británico. Tan sólo China ha utilizado de forma prudente este privilegio, si bien recientemente se observa un mayor recurso al mismo. Desde comienzos de la década de 1990 se ha reducido enormemente el número de vetos, registrándose algunos años en que no se utilizó ese privilegio en ninguna ocasión (1991, 1992, 1996, 1998, 2000 o 2005). Ahora bien, lo anteriormente dicho no merece necesariamente un análisis optimista. Se puede afirmar sin temor a equivocarnos que tanto el consenso como la amenaza del uso del veto o la realización de actuaciones armadas pasando por alto la adopción de una resolución han sido fórmulas profusamente utilizadas durante la década de 1990 y estos años del siglo XXI que nos toca vivir¹⁰. En algún caso se ha producido el ejercicio del veto, excusándose el miembro permanente por hacer uso del mismo, calificándolo con el concepto de “veto técnico”¹¹

AÑOS	1946-1955	1956-1965	1966-1975	1976-1985	1986-1995	1996-2007	2008-2017	TOTAL
URSS-Fed. Rusa	82	26	7	7	2	2	13	139
Reino Unido	-	3	10	14	9	-	-	36
Francia	2	2	2	9	3	-	-	18
EE.UU	-	-	7	33	24	12	1	77
China	1	0	2	-	-	3	7	13

EL ROL DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA GUERRA DE MALVINAS

Introducción

En el marco de la Organización de las Naciones Unidas se conoce como “Cuestión de las Islas Malvinas” a la disputa entre la Argentina y el Reino Unido por la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La Cuestión ha estado presente en las Naciones Unidas desde los orígenes mismos de esta Organización, cuando en la conferencia de San Francisco la delegación argentina presentó una reserva de derechos según la cual la República Argentina no aceptaba, en ningún caso, que el sistema de Administración Fiduciaria –que supervisaba la administración, con miras a su independencia, de los denominados “territorios no autónomos”- al respectivo archipiélago, en litigio constante desde 1833.

El 14 de diciembre de 1960 la Asamblea General de las Naciones Unidas promulgó la resolución 1514 (XV) denominada como “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”; la misma buscaba enarbolar un marco jurídico básico para la descolonización, proclamando “la necesidad de poner fin, rápida e incondicionalmente, al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones”, y consagrando los dos principios fundamentales que debían guiar dicho proceso: el de libre determinación y el de integridad territorial. Ambos principios, pueden ser considerados excluyentes uno del otro, como bien se menciona, en el párrafo sexto, referido al principio de integridad territorial, la resolución 1514 (XV) establece que “todo intento encaminado a quebrar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”, fijando una clara posición respecto de que allí donde estuviera en riesgo la integridad territorial de los Estados, no debe recurrirse a la aplicación del primer principio mencionado, el de la libre determinación de los pueblos. Esta resolución, posee una relevancia diplomática vital, ya que sentó las bases para las distintas argumentaciones jurídicas en torno a los distintos litigios territoriales que surgieron a lo largo de la historia, y fundamentalmente para constituir la defensa de la posición británica del conflicto (amparándose en el primer principio) y de la posición argentina (en el segundo).

Primeros antecedentes

En este proceso de descolonización, y en aplicación de la citada resolución 1514 (XV), el 16 de diciembre de 1965 la Asamblea General adoptó la primera resolución específica a este conflicto. Es así, como la delegación argentina, logró que se sancione la resolución 2065 (XX) a través de la cual no solo se reconoce la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido sino que también se invita a ambas naciones a optar por el diálogo en una vía pacífica de resolución del litigio.

La importancia de esta resolución radica en que allí se establecen los elementos esenciales que definen a la Cuestión y –en consecuencia- la forma en que debe ser solucionada. Estos son:

- Que el caso de las Islas Malvinas es una de las formas de colonialismo al que debe ponerse fin¹²

- Que en este caso subyace una disputa de soberanía entre los gobiernos argentino y británico.¹³
- Que la forma de encontrarle una solución es a través de las negociaciones bilaterales entre ambos gobiernos¹⁰. Dichas negociaciones deberán tener en cuenta los principios y propósitos de la Carta y de la resolución 1514 (XV), así como los intereses de la población de las islas¹⁴

En los años que siguieron a la adopción de esta resolución se inició un proceso de negociación bilateral respecto de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en los cuales ambas Partes propusieron distintas alternativas. En el año 1973 la Asamblea General sancionó mediante su resolución 3160 (XXVIII) declaró la necesidad de acelerar las negociaciones previstas en la 2065, e instó a ambos gobiernos a proseguirlas sin demora.

En forma paralela a las negociaciones sobre el fondo de la Cuestión, se desarrollaron conversaciones especiales sobre aspectos prácticos que permitirían mejorar la calidad de vida de la población de las Islas. Como resultado de esas conversaciones especiales, ambos gobiernos arribaron en 1971 a un acuerdo –bajo fórmula de soberanía- que facilitó la provisión de bienes y servicios a las islas desde el continente. De esta forma se establecieron servicios aéreos y marítimos regulares¹⁵; comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas¹⁶; y la Argentina asumió el compromiso de cooperar en los campos de la salud, educacional, agrícola y técnico, e incluso en materia de infraestructura.

Al propio tiempo, las negociaciones que versaban sobre la cuestión de fondo trataron oficial u oficiosamente distintas fórmulas de solución. Pero a pesar de dichas negociaciones en curso y las acciones argentinas en favor de los intereses de los habitantes de las Islas, el Reino Unido simultáneamente llevaba a cabo actos unilaterales, relacionados con la exploración de los recursos naturales del área en disputa, que fueron protestados por el Gobierno argentino.

Atento a ello, en diciembre de 1976, la Asamblea General de las Naciones Unidas volvió a tomar cartas en el asunto y adoptó una nueva resolución –la número 31/49-, de significativa importancia por su contenido. Allí, la Asamblea General reconoció los esfuerzos realizados por la Argentina para avanzar en el proceso de descolonización, así como las acciones tomadas para promover el bienestar de los isleños¹⁷, e instó a las dos partes de la disputa a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea¹⁸.

Conflicto bélico de 1982

El conflicto del Atlántico Sur de 1982, más allá de las trágicas muertes de soldados argentinos y británicos, no alteró la naturaleza jurídica de la controversia entre la Argentina y el Reino Unido, ni puso fin a la categoría de litigio diplomático que aún hoy impera sobre lo concerniente a la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y sus espacios marítimos correspondientes. Así lo ratificó la Asamblea General una vez finalizado el conflicto armado, en noviembre de ese mismo año cuando sancionó la resolución 37/9 que pidió a los dos gobiernos reanudar las negociaciones que

permitan encontrar una solución pacífica a la disputa de soberanía¹⁹. Ello fue reiterado en las subsiguientes resoluciones de la Asamblea relativas a la Cuestión.

La guerra de Malvinas significó el mayor conflicto Bélico del siglo XX luego de la 2da Guerra Mundial, y el más trascendente de la Argentina en su historia contemporánea. La rápida escalada de agresiones sobre el archipiélago significó un claro potencial de peligro para la paz y la seguridad internacionales por lo que fue más que pertinente la intervención directa y urgente del Consejo de Seguridad.

La acción del Consejo de Seguridad.

Este Órgano principal de Naciones Unidas intervino en la cuestión de las Islas Malvinas inmediatamente después de los hechos ocurridos el día 2 de abril de 1982. Al día siguiente, en la Resolución 502 (1982), se pronunció en los siguientes términos:

“(...) Declarando que existe un quebrantamiento de la paz en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands), Exige la cesación inmediata de las hostilidades, Exige la retirada inmediata de todas las fuerzas argentinas de las Islas Malvinas (Falkland Islands); Exhorta a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que procuren hallar una solución diplomática a sus diferencias y a que respeten plenamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”

Esta resolución fue aprobada por 10 votos contra 1 y 4 abstenciones²⁰. Durante el debate previo a la adopción de esta resolución, la delegación panameña planteó que el representante del Reino Unido debía abstenerse de votar por ser su país una de las partes en la disputa. En este sentido, la Carta de las Naciones Unidas establece las normas de votación que deben aplicarse en la adopción de resoluciones por parte del Consejo de Seguridad. En su artículo 27 dispone que: “Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros. Las decisiones del Consejo sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar”. Panamá planteó que esta resolución hacía referencia a un caso en el que se aplicaba el Capítulo VI de la Carta. De ser así, el Reino Unido no debía votar. Pero la delegación británica argumentó que la resolución había sido propuesta según el Capítulo VII, por tratarse de acciones en relación con amenazas a la paz. Esta última posición fue respaldada por las demás delegaciones²¹. Aunque esta argumentación puede ser correcta, debido a que los hechos demostraban que se trataba de una situación de amenaza o ruptura de la paz, el Reino Unido, al votar en la adopción de esta resolución, basada íntegramente en un texto sugerido por ella misma²², se convirtió en juez y parte, tiñendo de subjetividad todo el proceso de la toma de decisiones en el Consejo de Seguridad.

El día 2 de junio se cumplían los siete días que otorgaba la Resolución 505 para que el secretario general de las Naciones Unidas presentase ante el Consejo un informe provisional sobre la marcha de las negociaciones que se pedía renovara. Ese mismo día, se

reúne el Consejo, a petición de Panamá, en esta ocasión bajo la dirección del representante de Francia. El secretario general, señor Pérez de Cuéllar, expresó el fracaso de las negociaciones, que se analizará en otro apartado de este estudio, considerando que las posiciones de ambas partes no ofrecen las condiciones idóneas para vi alto el fuego. Con ello la Resolución 505, aunque puede considerarse cumplida, no tiene los efectos deseados, por lo que los miembros del Consejo otra vez tienen o se sienten en la obligación de discutir el problema, ya grave en cuanto al número de víctimas.

Las Delegaciones de España y Panamá, conjuntamente, presentaron un proyecto de resolución en la que:

- Se reafirman tanto la resolución 502 como la 505 y se ratifica la exigencia de su cumplimiento;
- Se proclama el cese al fuego inmediato a ambas partes, autorizando al secretario general para que utilice los medios necesarios para comprobar ese alto el fuego;
- Se Exhorta al Secretario General a emitir un reporte al Consejo antes de las setenta y dos horas sobre la situación.

Pero difícilmente se iba a aprobar este proyecto teniendo en cuenta que la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al ser miembro permanente del Consejo de Seguridad, tiene el derecho de veto, y no iba a estar dispuesta a un cese del fuego, pasando por alto las violaciones argentinas a la Resolución 502 (1982). Y en último extremo, difícilmente iba Argentina a asumirla, si no asumió las anteriores. Por ello casi estaba garantizado el rechazo de la propuesta, como efectivamente ocurrió.

Puesta a votación arrojó el siguiente saldo:

- Votos a favor: China, Irlanda, Japón, Panamá, Polonia, España, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Zaire.
- Votos en contra: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América. Abstenciones: Francia. Guyana, Jordania, Togo»²³

Por lo tanto, al tener los votos en contra de dos miembros permanentes del Consejo de Seguridad, el proyecto no pudo ser aprobado.

Las razones del Reino Unido para vetar el proyecto fueron que no se vinculaba explícitamente el cese del fuego con las retiradas de las tropas argentinas. Como así lo manifestó el Delegado ante el Consejo de Seguridad "podríamos han apoyado, según proceda, la consecución de un alto el fuego inmediato, vinculado inseparablemente al y retirada total de todas las fuerzas argentinas del Islas Malvinas (...) El proyecto de resolución que tiene ante sí el Consejo hoy en de ninguna manera cumple con estos criterios. No hay un vínculo directo e inseparable entre el alto el fuego y el Retiro argentino dentro de un plazo fijo. La redacción del proyecto de resolución, sin lugar a dudas, permitiría a la Argentina reabrir el interminable proceso de negociación, dejando así a las fuerzas armadas argentinas en la ocupación ilegal de partes del territorio. islas. Esto es totalmente inaceptable para mi Gobierno. y mi delegación votará en contra del proyecto de resolución en documento"²⁴

Por su lado, la señora Kirkpatrick, representante permanente de los Estados Unidos de América, dejó sentado que "Mi Gobierno me ha pedido que deje constancia de que, si fuera posible cambiar nuestro voto, nos gustaría cambiarlo de un veto a una abstención", aunque no manifestó sus razones. Es importante aclarar, que si bien es claro que la delegación de los Estados Unidos optó por apoyar al Reino Unido durante el conflicto, tampoco negó que tanto el gobierno de Margareth Thatcher como la Junta Militar argentina representaban ambos, concretos aliados para su nación. Así se manifestó en la sesión cuando la delegada Kirkpatrick, aseveró que "Mi Gobierno ha trabajado arduamente por la mediación y la solución de esta controversia. Nos ha desgarrado el choque de valores, lealtades y amigos. Ese enfrentamiento continuó a través del registro de la votación sobre este tema"²⁵

Siendo así, se dan por concluidos todos los debates en el seno del órgano ejecutivo de las Naciones Unidas mostrando una clara falta de capacidad resolutive en un marco de conflictos amenazantes para la paz y la seguridad internacionales, causada en su mayor medida por la concreta existencia y aplicación del voto negativo vinculante en el Consejo de Seguridad. Es por ello que haya que suscribir las certeras afirmaciones que aseguran que los miembros del Consejo de Seguridad abusan con demasiada frecuencia del derecho de veto abortando los proyectos de resolución que afectan su posición o la de sus aliados a menos que sean absolutamente inocuas; cuando consiguen ponerse de acuerdo para ordenar un alto el fuego o una retirada de tropa como medida provisional para detener el conflicto, la generalidad de los destinatarios suelen contestar con un diplomático corte de mangas a menos que haya satisfecho ya sus objetivos o se encuentre en posición perdedora²⁶. El conflicto armado terminaría, como antaño, por la preponderancia de uno sobre otro, dejando atrás los debates, las discusiones, las resoluciones y todos los muertos.

La siguiente y última Resolución del Consejo de Seguridad en relación con las Islas Malvinas se aprobó el 26 de mayo de 1982, basándose en un proyecto presentado por la delegación de Irlanda. En la Resolución 505, el Consejo de Seguridad: "(...) Pide al Secretario General que, sobre la base de la presente resolución, emprenda una misión renovada de buenos oficios teniendo presente la resolución 502 (1982) (...) Exhorta a las partes en el conflicto a que cooperen plenamente con el Secretario General en su misión, con miras a poner fin a las actuales hostilidades en las Islas Malvinas (Falkland Islands) y en sus cercanías; Pide al Secretario General que entable de inmediato contactos con las partes con miras a negociar condiciones mutuamente aceptables para una cesación del fuego (...)". En la práctica, esta resolución, una vez más, tuvo poca relevancia dado que las hostilidades siguieron hasta la rendición argentina, el 14 de junio de ese año.

Consecuencias actuales

Actualmente, el reporte anual de la Cuestión de las Islas Malvinas es elaborado en el Comité Especial de Descolonización, compuesto por 29 países, y donde se discute la disputa por la soberanía, adoptando año a año una resolución de similar tenor a las adoptadas por la Asamblea General, solicitando la reanudación de negociaciones sobre soberanía.

Asimismo, en el ámbito de las Naciones Unidas, permanece vigente el mandato que la Asamblea General otorga a través de la citada resolución 37/9 al Secretario General

para que lleve adelante una misión de buenos oficios, y el tema figura, desde el año 2004, en la agenda permanente de la Asamblea, pudiendo ser tratado por ese órgano previa notificación de un Estado miembro.

El llamado de las Naciones Unidas para la reanudación de negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido es compartido por diversos foros multilaterales, tales como la Organización de Estados Americanos (OEA), el Grupo de los 77 más China, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), las Cumbres Iberoamericanas, el MERCOSUR, entre otros. Estos foros, de diversa composición y temática, han adoptado pronunciamientos en los cuales se reitera la necesidad de encontrar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía. Sin embargo, este tema central no ha podido aún ser abordado debido a la negativa del Reino Unido a reanudar las negociaciones al respecto.

El Reino Unido funda su negativa en la pretensión de aplicar el principio de libre determinación como principio rector para resolver este caso especial y particular de descolonización. La libre determinación requiere para su aplicación de la existencia de un sujeto activo capaz de ejercer su derecho a la libre determinación, es decir, de un "pueblo" sujeto a la dominación o explotación extranjera. En el caso de las Islas Malvinas no existe tal sujeto, pues no puede decirse que los habitantes de las islas –que son ciudadanos británicos- hayan estado sujetos alguna vez a dominación de una potencia colonial extranjera. La población de las Islas Malvinas no ha sido reconocida como un "pueblo" en el sentido del derecho internacional, por lo que no corresponde reconocerles la titularidad del derecho a la libre determinación.

Es justamente por ello que ninguna de las más de 40 resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización ha contemplado alguna vez la aplicación del principio de libre determinación para encontrar una solución a la disputa de soberanía relacionada con la Cuestión Malvinas.

PRINCIPIOS DEL PROYECTO DE REFORMA DE LAS NACIONES UNIDAS

El proceso de reforma de Naciones Unidas se inició en 1992. Durante el cincuentenario de la organización, este momento se constituyó en una oportunidad ideal, para que en palabras del ex Secretario General, Boutros Boutros-Ghali, se efectuará la transición de la vieja a la nueva ONU.²⁸ Es el mismo Boutros- Ghali, quién se encarga de impulsar una serie de propuestas de reforma con las que se buscaba, "la preservación del equilibrio entre los diversos órganos que componen a esta Organización, con el objetivo de alcanzar los propósitos comunes, tales como la preservación de la paz y la seguridad internacionales, la promoción del desarrollo económico y social, el desarme y el respeto a los derechos humanos, entre otros" . Durante los siguientes años, la necesidad de transformar la ONU estuvo siempre presente en los debates y en las propuestas que aportan algunos de los Estados miembros. Sin embargo, es en 1997, cuando el proyecto de reforma volvió a ser un asunto principal. "Durante ese año el ex Secretario General, el Sr. Kofi Annan propuso a la Asamblea General el proceso de reforma más ambicioso en la historia de la Organización" . Hacia el año 2000, y en ocasión de la Cumbre del Milenio, "147 jefes de Estado y gobierno se reunieron en New York y trabajaron en lo que se constituiría como el documento de la Declaración del Milenio, en el cual se especificaron los

objetivos globales que debería cumplir la ONU durante el nuevo siglo"²⁹. De forma complementaria a esta reunión, se dio en el año 2005 la Cumbre Mundial. Fue durante esta ocasión, que se reafirmó la necesidad de reformar la ONU con el fin de enfrentar los desafíos del nuevo siglo. A pesar de que esta reunión no generó mayores avances al momento de redactar el documento final, el alto nivel de movilización política que se logró, permitió continuar trabajando en nuevas propuestas de reforma y de esta forma mantener este tema como un asunto principal dentro de la agenda de Naciones Unidas.

Los distintos proyectos de reforma de las Naciones Unidas en general y del Consejo de Seguridad en particular, ahondan en base a cuatro presupuestos teóricos jurídicos a tener en cuenta para el actual proceso de reforma de la Carta magna de la organización, dirigida a la democratización del Consejo de Seguridad desde su propia regulación jurídica, ellos son: 1) el reconocimiento de la perspectiva de la democracia en la Carta constitutiva de la Organización; 2) la exclusión de la permanencia indefinida de miembros en el órgano; 3) la integración al Comité de Estado Mayor de miembros no permanentes del Consejo; y 4) la transformación del sistema de votación en cuestiones no procedimentales y en lo referente a los procesos de reforma y de revisión de la Carta.

Reforma del Consejo de Seguridad

Desde su creación, el Consejo de Seguridad ha recibido numerosas propuestas para modificar su conformación, sus procedimientos en materia de la ejecución de las operaciones de mantenimiento de paz y sus métodos especialmente en relación al veto. Sin embargo, es en 1993, cuando Naciones Unidas incluye oficialmente el tema de la reforma del CSUN, como parte de su agenda. Lo anterior, a partir de la conformación de un grupo³⁰, "cuyo trabajo ha avanzado hacia la construcción de prácticas de trabajo más transparentes pero no ha tenido éxito en la tarea de lograr una reforma estructural de este órgano"³¹. La fase siguiente de la reforma, consistió en un esfuerzo por mantener este proceso vigente. Esto se vio reflejado, en el "documento final de la Cumbre Mundial 2005, a través del cual, los Jefes de Estado y de Gobierno manifestaron su apoyo a una pronta reforma y recomendaron que el Consejo siguiera adaptando sus métodos de trabajo"³².

Nadie podrá calificar de democrática la composición del Consejo de Seguridad. Se trata del órgano ejecutivo de la Organización cuya estructura atenta contra los Propósitos y Principios establecidos en la propia Carta de la ONU. Y es que constituye una instancia política y no jurídica donde la correlación de fuerzas existente tras la II Guerra Mundial y no la igualdad soberana de los estados miembro se refleja. Veinte años después de su creación, como consecuencia de la descolonización, la cuota de miembros no permanentes aumentó de seis a diez, aduciendo que se trataba de una reforma para "una representación más equitativa al haberse incrementado el número de miembros de la UN". La Organización había crecido de sus 51 miembros a 185. Pero ¿a qué criterios respondió esta modificación en el Consejo de Seguridad? ¿Cómo se representa a 185 países en un órgano de 15? Las mayores críticas recaen en la falta de una distribución geográfica equitativa en la composición del Consejo de Seguridad así como de legitimidad en términos de proporción entre la población representada y los Estados presentes en dicha instancia. Asimismo, los métodos de toma de decisión y de trabajo han sido cuestionados.

Distintas fórmulas de solución han surgido pero sin llegar a implementarse. En diciembre de 1992, la Asamblea General de la ONU adoptó una resolución por consenso referida a "la Cuestión de la Distribución Equitativa y el Aumento de Miembros en el Consejo de Seguridad" y estableció un grupo de trabajo para elaborar las propuestas, una de ellas planteaba aumentar el número de miembros permanentes con derecho a veto. Por su parte los actuales miembros permanentes del Consejo de Seguridad plantean la reforma de este órgano debido a la nueva correlación de fuerzas. Estados Unidos ya se ha manifestado a favor de que Japón y Alemania integren este grupo de privilegiados debido a su importancia económica y militar y las contribuciones que hacen a la Organización. Otra opción que se baraja es que se cree un asiento para la Unión Europea con lo que Gran Bretaña y Francia permitirían dar un lugar, posiblemente a Japón. Alemania aspira también a convertirse en miembro permanente debido a su posición económica dentro del escenario mundial la cual se traduce también en sus aportaciones a la Organización. Alemania es el tercer donante financiero de la ONU después de EE UU y Japón. Por ello una de las propuestas también radica en una modificación presupuestal de la ONU para evitar la dependencia de la Organización de los Estados más ricos. Se trata de propuestas que apuntan a reflejar el balance de poder vigente y no a democratizar el órgano. El ejercicio al veto no es cuestionado y lo único que cambiaría sería el número de miembros de una élite de Estados.

Sin embargo, no faltan otras propuestas, aunque con menores perspectivas que de lograrse se basarían en una democratización del Consejo de Seguridad. Una de ellas consiste en que la presencia de los Estados en relación a su población. Los continentes reclaman una representación proporcional en dicho órgano. Asia demanda un puesto permanente para Japón, India y Paquistán mientras que África quiere a Nigeria y Sudáfrica en esos asientos y América Latina a Brasil y Argentina. Pero recordemos que la ONU es un sistema de estados nación no de ciudadanos con lo que esta posición no cuenta con mayor respaldo. Existen otras propuestas más extremas como la de abolir el veto, dejando al Consejo de Seguridad sujeto a una mayoría calificada o que el veto pueda ser invalidado por el voto unánime de los otros miembros. También se habla de eliminar los asientos permanentes o que puedan integrar el Consejo organizaciones regionales para convertirlo en un órgano más representativo y democrático. Todas estas propuestas cuentan con menor respaldo que aquella que contempla la incorporación de Japón y Alemania como miembros permanentes. Sin embargo, todavía nada ha sido definido y no se ha llegado a un acuerdo para modificar su composición actual. Lo rescatable en estas propuestas es la predominancia de criterios de poder y correlación de fuerzas frente a los democráticos de representación e igualdad soberana. Una explicación es que pese a los principios democráticos reconocidos en la Carta, el Consejo de Seguridad no fue creado para ser un ente democrático en su conformación y procedimientos ya que se trata del órgano ejecutivo y no representativo de la Organización. Se entiende así que "inevitablemente, en un órgano como el Consejo de Seguridad, que es confiado con la responsabilidad primaria del mantenimiento de la paz y seguridad internacional, deben estar los países con la fuerza necesaria para cumplir con estos propósitos".

¿Qué es el Grupo G4? análisis de sus miembros

El grupo de los 4 (o simplemente G4) constituye una alianza diplomática-estratégica entre Alemania, Brasil, India, y Japón, con el objeto de apoyarse mutuamente en la

consecución de bancas permanentes en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Alemania. Este Estado ha realizado esfuerzos para convertirse en un miembro permanente desde finales de los años 70. El principal criterio que Alemania expone para estar en el Consejo de Seguridad como miembro permanente es el lugar privilegiado que ocupa en la jerarquía internacional, como una potencia económica y militar. "Alemania cuenta con un PIB de \$3.139 trillones" , lo que constituye a este Estado como la primera economía europea y la cuarta gran economía mundial. Es en relación a lo anterior, que actualmente Alemania cuenta con la capacidad económica necesaria para asumir mayores obligaciones en su rol en el CSUN. En materia de su participación en el Consejo de Seguridad, el país germano ha sido elegido como miembro no permanente en cinco ocasiones (Alemania ha sido elegido como miembro no permanente en cinco oportunidades en: 1977 – 1978, 1987 – 1988, 1995 – 1996, 2003 – 2004, 2011 – 2012.) para un total de 10 años de participación en este órgano, de los 67 años de existencia de Naciones Unidas, lo que daría un porcentaje total de participación del 6.7%. Adicionalmente Alemania, se ha convertido en un invitado regular en los debates del tema de Irán en el CS. Estos hechos reflejan no solo la importancia de este Estado en la política internacional, sino que facilita la labor que Alemania realiza como uno de los Estados de mayor participación en el Consejo de Seguridad.

Entre tanto, la importancia de Alemania como miembro de Naciones Unidas se refleja en que este Estado es el tercer mayor contribuidor de esta Organización con un 8.5% del presupuesto total. "Durante el 2017 y el 2018, Alemania contribuyó con una aportación de 12.300 y 13.900 millones de dólares respectivamente"³⁵ . Ahora bien, en relación a la capacidad de este Estado como garante de la Seguridad Internacional, este país inició su colaboración en misiones de paz en 1989, en Namibia. Su compromiso con la seguridad colectiva se reflejó, "en 2002 con la creación por parte del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores, del Centro de Misiones Internacionales de Paz (ZIF)³⁶, que forma personal civil especializado para actuar en misiones de Naciones Unidas y de la Unión Europea" . A su vez, "con una aportación de \$600 millones de dólares, en el 2017 y el envió de 7000 efectivos, Alemania contribuye de forma destacada tanto en la planeación como en la ejecución de las misiones de mantenimiento de la paz"³⁷

Japón: Es el segundo Estado industrializado candidato para obtener un asiento permanente en el Consejo de Seguridad. El papel de Japón en el orden económico ha posicionado de nuevo a este Estado como una potencia mundial. Actualmente Japón se constituye en la tercera mayor economía global, "con un PIB de \$4.497 trillones" ⁴¹ . Japón es el segundo mayor contribuidor de Naciones Unidas, aportando un 19,4% del presupuesto de esta Organización. A su vez, el aporte de este país entre 2001 y 2003, fue de 2.100 millones de dólares a los fondos, programas, y agencias especializadas de la ONU, consolidando su compromiso con las acciones de esta Organización.⁴² En relación a la contribución de Japón a las operaciones de mantenimiento de la paz, durante los primeros años, estas se centraron en la asistencia económica.

Lo anterior se debe a la restricción que tiene este Estado de tener un ejército. De esta manera, la participación de Japón en la protección de la estabilidad y la seguridad internacional, hacían énfasis en programas de cooperación humanitaria que ejecutaban en diferentes regiones del mundo, como por ejemplo en la Franja de Gaza. "En el año 1992, la Dieta Japonesa aprobó una nueva ley que autorizó la participación de las

Fuerzas de Autodefensa, en las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas. Esta ley permitió el envío de efectivos avalados y financiados por la ONU"³⁸ .

A su vez, "a partir del mismo año, las Fuerzas de Autodefensa participaron por primera vez en las misiones de paz de la ONU, enviando personal – aproximadamente 600 soldados y 75 policías civiles- a Camboya para formar parte de los esfuerzos internacionales para la reconstrucción de ese país"³⁹ . Hasta la fecha Japón ha participado en ocho operaciones de mantenimiento de la paz de la ONU así como 5 operaciones humanitarias, incluyendo el envío de las Fuerzas de Autodefensa a Mozambique, El Salvador y Timor Oriental (Timor Leste). Desde 1996 hasta el día de hoy, este Estado ha mantenido la presencia de las Fuerzas de Autodefensa en los Altos del Golán como parte de la Fuerza de Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS). Es en esta medida que, "tras los atentados del 11 de septiembre en Nueva York, Japón da un paso más en su política de contribución a las operaciones de paz y seguridad internacionales. Este paso, consiste en aprobar el envío de unidades militares japonesas a operaciones multinacionales" .

India: Este Estado se presenta como un candidato a participar en el CSNU como representante de Asia. La aspiración de India tiene como criterios de ingreso, la dimensión del territorio, la densidad poblacional, el reconocimiento como un actor del grupo de economías emergentes y su destacada participación en Naciones Unidas. En los últimos años, India se ha consolidado como una potencia emergente representante de los Estados en desarrollo. Sumando a lo anterior, "India se autodefine como una potencia pacificadora, representante y estabilizador de su respectiva región y promotor del multilateralismo" ⁴⁰ . La consolidación de India como una economía emergente, con un creciente papel en el sistema económico internacional se puede explicar a partir de la combinación de dos hechos: "El primero se refiere al aumento del PIB en los últimos 15 años, de \$132 billones en 1994, a \$300 billones en 2009. En segundo lugar, la condición favorable al crecimiento económico de este país, ha permitido que la balanza de pagos –la escala de transacciones internacionales- creciera un 45% entre 1994-1995, estimación que se ha venido duplicando hasta llegar a un 110% entre 2009-2010".⁴¹

La contribución de India al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional se ha destacado en todos los ámbitos de este tipo de cooperación. Su continua participación, se refleja en el envío de contingentes en cada una de las siguientes misiones:

"Iraq, Irán 1988/90- Angola 1989-1991, Centroamérica 1990-1992; Liberia 1993, Ruanda 1994, Sierra Leona 1998-2001, en el Líbano 1998, Etiopía-Eritrea 2001-2009, República Democrática del Congo 1999, Costa de Marfil 2003, Burundi 2003-2006, Sudán 2005 y los Altos del Golán 2006".⁴²

A su vez, "India ha contribuido con personal policial a un amplio número de misiones de Naciones Unidas. Como es el caso de Namibia, Sahara Occidental, Camboya, Haití, Bosnia- Herzegovina, Kosovo, Sierra Leona, Congo, Liberia y Sudán" ⁴³. Es en este orden de ideas, que la participación de India se ha convertido en un elemento de la confirmación de su poder militar y la transformación de este Estado en actor con gran capacidad civil y militar.

Actualmente, "India participa en nueve de las catorce misiones de paz que se encuentran en operación, con el despliegue de 8,680 miembros de personal militar y médico" ⁵¹. Es a partir de esto, que este Estado se ha consolidado como un jugador relevante en

la estructura de seguridad colectiva, "ocupando el tercer lugar como el país de mayor cooperación en operaciones de paz de Naciones Unidas" ⁴⁴.

Brasil: Es el primer candidato del G4, que busca convertirse en miembro permanente del Consejo de Seguridad, como representante de una región que actualmente no cuenta con participación permanente en este órgano. Su aspiración se basa en el tamaño de su territorio –como el Estado de mayor dimensión en América Latina-, su consolidación como una economía emergente y su papel preponderante en su respectiva región. Si bien, la participación de Brasil en la propuesta del G4, corresponde al reconocimiento internacional del nuevo rol que este Estado tiene en la estructura internacional y la consolidación de su estatus de potencia emergente, su proyecto de liderazgo regional no alcanza a establecer el apoyo concreto de su región.

Por otra parte, Brasil cuenta con condiciones geográficas estratégicas, que le brindan no solo un enclave geopolítico en la región, sino que le proporcionan una gran variedad de recursos naturales – minerales como el hierro, fuentes hidrográficas y recursos energéticos como el petróleo-. Es en este aspecto, que el manejo de estos recursos naturales ha tenido un efecto cada vez mayor en el alcance de la política exterior de Brasil y de esta forma, se constituye en un instrumento del crecimiento económico de este país. "Con más de 196 millones de habitantes –en el 2007- la extensión territorial de Brasil es apenas menor a la de los Estados Unidos continental, con cerca de 8.514.215 millones de kilómetros cuadrados y un litoral que se extiende por 7.367 kilómetros", posicionándolo como el quinto país más grande del mundo y el de mayor tamaño de América Latina. Lo anterior, sumado a la construcción de un modelo de desarrollo económico autónomo y competitivo a nivel internacional, le permitió a Brasil, configurar su participación en el escenario político y económico global de forma exitosa.

Se puede decir que con una superficie de 12 millones de kilómetros cuadrados, más de 200 millones de habitantes y un producto bruto conjunto que se acerca al millón de millones de dólares, el Mercosur ofrece a la región un rápido proceso de interrelaciones productivas que acelera su crecimiento. De esta forma, las acciones tomadas por el gobierno brasileño han establecido un mecanismo de coordinación de políticas económicas que garantizan el nivel de competitividad de la economía brasileña y reafirman el perfil de este Estado como un poder e influencia económica en ascenso

Ahora bien, entre los criterios que definirían la participación de los Estados en un Consejo de Seguridad reformado, se encuentra: "el poder económico, el peso y la influencia en el Sistema Internacional, la capacidad y voluntad de contribuir al manteamiento de la paz y la seguridad internacional" ⁴³, así como el reconocimiento del liderazgo regional. Un enfoque alternativo se refiere a que con la inclusión de más miembros, el Consejo de Seguridad contaría al menos, con la mitad de la población mundial, la mitad de la producción económica, y la fuerza militar necesaria para garantizar no solo una mayor contribución para Naciones Unidas, sino una mayor efectividad del CSNU.⁴⁴ Para el G4, la consecución de un puesto permanente en el Consejo de Seguridad, se constituirá en un elemento más de la reafirmación de su estatus privilegiado en la estructura internacional. Frente a esto, la labor del G4, ha estado encaminada a la movilización de todos los recursos con el fin de lograr adhesiones a su proyecto, que le permitan a este grupo, alcanzar los votos necesarios en la Asamblea General, y de esta forma obtener su lugar en el Consejo de Seguridad. Alemania y Japón iniciaron su petición de ingreso como miembros permanentes de forma anticipada hacia 1970. En este proceso, el principal

argumento que se esgrimía era el reconocimiento de su nivel de potencias mundiales. Sin embargo, tras varios años de movilización política y sin obtener el apoyo político necesario, buscaron complementar su proyecto con la inclusión de India y Brasil. Este hecho se debe principalmente a dos razones. La primera, es la inclusión a la propuesta de dos Estados representantes de los países emergentes y la segunda, hace referencia al hecho que estas dos potencias reclaman un lugar en la jerarquía internacional como representantes del hemisferio sur.

En correspondencia con ello, la demanda constante ejercida durante décadas por un grupo de Estados miembros de la ONU, posibilitó que desde 2008, surja este movimiento, cuyo objetivo estaría encaminado a lograr el consenso a través de convocatorias realizadas a los dichos Estados, para su participación en el debate sobre los posibles aspectos a reformar, razón por la cual y de conformidad con la decisión 62/557, aprobada el 15 de septiembre de ese año, comenzaron las negociaciones entre delegaciones sobre la reforma del Consejo de Seguridad, en sesiones plenarias oficiosas de la Asamblea General. Dicho movimiento se vio impulsado por los Jefes de Estado del llamado Grupo G4, comprendido por las delegaciones de Alemania, Brasil, India y Japón; influyentes Naciones con peso suficiente para hacer eco de sus reclamos, si se considera por ejemplo que dos de ellas forman parte del Grupo BRICS, una forma parte del grupo de Países con armas nucleares (India) y otra es la principal potencia industrial en una Europa en retroceso (Alemania) pero todas con el mutuo objetivo de alcanzar bancas permanentes en el Consejo.

REFERENCIAS

1. Luard, E., *A History of the United Nations. Vol. 1, The Years of Western Domination, 1945-1955*, Londres, MacMillan, 1982, p. 53.
2. Bailey, S., "Voting in the Security Council", en *International Conciliation*, núm. 566, 1968, p. 15.
3. Spiropoulos, J., "L'abus du droit de vote par un membre du Conseil de Sécurité", en *Revue Hellenique de Droit International*, núm. 1, 1948, pp. 3-14.
4. Kegley, C. y Wittkopf, E., *World Politics. Trend and transformation.*, New York, St. Martin's Press, 1989, p. 139.
5. Schachter, O., "Law and the Process of Decision in the Political Organs of the United Nations", en *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye*, núm. 109, 1963, pp. 169-256
6. Rochester, J., "The Rise and Fall of International Organization as a Field of Study", en *International Organization*, núm. 40, 1986, p. 813.
7. Comenzando a actuar, a partir de 1990, como "instancia de legitimación" de ciertas actuaciones armadas e imposición sanciones; en palabras de Juan Antonio Carrillo Salcedo, "El Consejo de Seguridad y el mantenimiento de la paz: aspectos recientes", en *Cursos de Derecho Internacional de Vitoria-Gasteiz.*, 1992, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1993, p. 24, así como Dupuy, P., "Après la Guerre du Golfe", en *Revue Générale de Droit International Public*, núm. 95, 1991, p. 632
8. En el año 1977, el Consejo de Seguridad declaró e impuso un embargo obligatorio contra Sudáfrica;
9. Riggs, R. y Plano, J., *The United Nations: International Organization and World Politics*, Chicago, Dorsey, 1988, p. 77.
10. La eventualidad de un veto ruso en 1999 conllevó que la OTAN llevase a cabo una intervención armada sobre Kosovo y, años más tarde, se utilizó la teoría de

- las “resoluciones concatenadas” para llevar a cabo la guerra contra Iraq, marginando completamente al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Estas actuaciones justifican que la profesora Paz Andrés Sáenz de Santa María titulase un clarificador artículo sobre ese tema “El Consejo de Seguridad en la guerra contra Irak: ¿ONG privilegiada, convalidador complaciente u órgano primordial?”, en Revista Española de Derecho Internacional, LV, 2003-1, pp. 205-222.
11. Como sucedió el 21 de abril de 2004 por parte de Rusia, en relación con un proyecto de resolución relativo al referéndum celebrado en Chipre.
 12. Asamblea General (ONU), 1965, Resolución 2065-2da y 3era cláusula preambulatoria
 13. Asamblea General (ONU), 1965, Resolución 2065-4ta cláusula preambulatoria
 14. Asamblea General (ONU), 1965, Resolución 2065-1era cláusula resolutive
 15. Es importante señalar que la resolución 2065 (XX) indica que en las negociaciones para encontrar una solución a la disputa deben ser tenidos en cuenta los intereses de los habitantes de las islas, y no sus deseos, excluyendo la aplicación de la libre determinación para este caso en particular.
 16. Acuerdo entre la República Argentina y el Reino Unido de 1971 modificando el anexo plan de rutas 1 y 2, de conformidad al artículo 15 del precedente Convenio sobre servicio aéreos del 12 de Enero de 1965
 17. Acuerdo aprobatorio de la Declaración conjunta sobre comunicaciones entre las Islas Malvinas y el territorio continental argentino (1971)
 18. Asamblea General (ONU), 1 de Diciembre de 1976, Resolución 31/49, 2da Cláusula Resolutiva
 19. Asamblea General (ONU), 1 de Diciembre de 1976, Resolución 31/49, 4ta Cláusula Resolutiva
 20. Asamblea General (ONU), 4 DE Noviembre de 1982, Resolución 37/9, 1era Cláusula Resolutiva
 21. Votaron a favor Gran Bretaña, EEUU, Francia, Irlanda, Guyana, Togo, Zaire, Uganda, Japón y Jordania. Votó en contra de Panamá, y se abstuvieron URSS, China, Polonia y España. Esta Resolución, cuyo texto se basó íntegramente en una propuesta británica, implicó un éxito de la diplomacia de este país. Por un lado logró que los países no alineados, que en otras circunstancias hubieran votado en contra, votaran mayoritariamente a favor. Por el otro, los que podían ejercer el derecho de veto como Miembros Permanentes, no lo hicieron, a pesar de que dos de ellos pertenecían al bloque oriental.
 22. Cabe aclarar que el Capítulo VI de la Carta, al que hace referencia este artículo, especifica las normas sobre el arreglo pacífico de controversias. El párrafo 3 del artículo 52 se refiere al arreglo pacífico de controversias mediante acuerdos u organismos regionales. El Capítulo VII, a su vez, hace referencia a la acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión.
 23. Consejo de Seguridad: S/14947, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución, del 2 de abril de 1982
 24. Acta taquigráfica provisional del proyecto 2.373.* sesión del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, del día 4 de junio de 1982, p. 16.
 25. United Nations Security Council Official Records 2373rd meeting, 4 Junio de 1982
 26. United Nations Security Council Official Records 2373rd meeting, 4 Junio de 1982
 27. REMIRO BROTONS. ANTONIO: Derecho Internacional público. Ed. Léenos, Madrid, 1982. p. 215
 28. Comparar Novosseloff. “La reforma de las Naciones Unidas: la anticipación y la prevención como objetivos principales” .p. 206.
 29. Ver Valdés, José. y Cascante Jéssica. El Multilateralismo, La reforma de la ONU y los desafíos del siglo XXI. En la Universidad Nacional Autónoma de México, 2007. p.15.

30. El Grupo de trabajo de composición abierta en la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad. Fue establecido a través de la resolución 48/26 de la Asamblea General, del 3 de diciembre de 1993. Ver Centro de Información de las Naciones Unidas. "Reforma de Naciones Unidas y el grupo de trabajo de composición abierta", 2012. Consulta electrónica.
31. Ver Sarah Gillinson. "UN REFORM: 1997-2003". Discussion paper (2003). p. 5. Documento electrónico.
32. Ver ONU. "Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad". Asamblea General (A/60/47). No. 47, 2006. p. 1.
33. Ver Federal Foreign Office. "Alemania en las Naciones Unidas", 2012. Consulta electrónica
34. El Centro de Misiones Internacionales de la Paz -ZIF. fue fundado en 2002 en el contexto del conflicto de los Balcanes a finales de la década de los años 90. Es considerado la institución oficialmente reconocida a la hora de formar y reclutar expertos civiles para misiones internacionales de paz y de observación
35. Ver Federal Foreign Office. "Aporte de Alemania a misiones de paz", 2012. Consulta electrónica.
36. Ver Embajada de Japón en la Argentina. "Contribución Japonesa para la paz Mundial", 2008. p.5 Documento electrónico
37. Ver Embajada de Japón en la Argentina. "Contribución Japonesa para la paz Mundial", 2008. p.5 Documento electrónico
38. Ver John, Sarah. "Brasil, India y Sudáfrica, potencias para un nuevo orden". En Política Exterior. Nº 121 (Enero/Febrero 2008) p.169.
39. Ver Satish, Nambiar. "India and United Nations Peacekeeping: A 2020 perspective". En Grand Strategy for India 2020 and Beyond, 2012. p.162.
40. Ver Satish. "India and United Nations Peacekeeping: A 2020 perspective". p. 265.
41. Ver Satish. "India and United Nations Peacekeeping: A 2020 perspective". p. 262
42. Ver Satish. "India and United Nations Peacekeeping: A 2020 perspective". p. 266.

43. Ver Villar, Francisco. "Las Naciones Unidas ante los retos actuales". En International Affairs. Nº. 29-30. p. 186.
44. Ver Latif. "United Nations' changing role in the post-Cold War era". p.59.